



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAPROVIMPO
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
BIENESTAR Y EXCELENCIA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS N° 05-GERGE-SUAOP-2014

Observaciones presentadas por la Señora ISABELITA DE LA PAVA MARTINEZ en Representación de la firma OPTIMA S.A.

OBSERVACIÓN SINTETIZADA:

"...que la propuesta presentada por DU BRANDS S.A. contiene precios artificialmente bajos, por lo cual solicitamos a CAPROVIMPO, realizar los correctivos necesarias..."

*Requerir a la empresa DUBRANS S.A.S con el fin de sustentar el valor ofertado, con el fin de verificar la presunta ventaja comparativa de **DU BRANDS S.A.S.**"*

Respuesta

Conviene precisar que la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establecido en el Decreto 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005, **no se encuentra sujeta a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública** y se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad, tal como se desprende de lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y en su Manual Interno de Contratación, así las cosas no tiene en cuenta lo preceptuado en el artículo 28 del Decreto 1510 de 2013.

Por lo anterior, este comité NO ACOGE la observación y en consecuencia LA CAJA se abstiene de requerir al oferente **DU BRANDS** y se procede con el acto de adjudicación.

Observaciones presentadas por el Señor LUIS ALEJANDRO CASAS FLOREZ en Representación de la firma UNIÓN TEMPORAL A&C SOLUCIONES PROMOCIONALES

OBSERVACIÓN N° 1

*“La calificación obtenida por parte de la Unión Temporal A & C SOLUCIONES PROMOCIONALES no concuerda con la que fue asignada en la evaluación por parte del comité, lo anterior, teniendo en cuenta que la sumatoria total de los puntajes corresponde a 95.44 y no 79.44 como lo señala la evaluación de las propuestas. Dado lo anterior, solicitamos se revise la calificación otorgada a la Unión Temporal por cuanto en lo referente a precio obtuvimos una calificación de 35.44, en lo atinente a calidad y cumplimiento de especificaciones con la ficha técnica la calificación otorgada fue de 40 y finalmente en lo relativo en apoyo a la industria nacional se obtuvo una calificación de 20, lo que al final corresponde a una calificación de **95.44.**”*

Respuesta

Una vez verificada la sumatoria del informe de evaluación, se pudo constatar que se cometió un error involuntario en el momento de realizar los cálculos, por tanto se recalculo el valor obteniendo un puntaje de 95.44.

Conforme a lo anterior el comité evaluador ACOGE dicha observación y realizó nuevamente la publicación del informe de evaluación.

OBSERVACIÓN N° 2

“...solicitamos de forma respetuosa se revisen de forma detallada los criterios mediante los cuales se otorgaron los puntajes y se revisen todos y cada uno de las certificaciones de experiencia allegadas por cada una de las empresas participantes, toda vez que el único criterio que está siendo tenido en cuenta para la adjudicación está siendo el factor económico que claramente de acuerdo con la ley de contratación estatal en ningún caso deberá ser el criterio decisivo en la adjudicación de un contrato en una entidad, deberá ser la congruencia entre calidad, cumplimiento y el factor económico.

Así las cosas, solicitamos la revisión de la evaluación otorgada y que se califiquen en debida forma los demás criterios de evaluación y por lo tanto se asigne a la empresa que represento el mayor puntaje en calidad y cumplimiento y apoyo a la industria nacional, lo cual derivaría en obtener el mayor puntaje global dentro del proceso.”

Respuesta

Para realizar el informe de evaluación el comité evaluador procedió conforme a lo establecido en el documento condiciones de participación capítulo III 3.2 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, el cual reza:

"Se realizará la evaluación y calificación de las ofertas, teniendo en cuenta LOS ELEMENTOS TECNICOS Y ECONOMICOS DE ESCOGENCIA PARA OBTENER LA OFERTA MAS FAVORABLE sobre un total de CIEN (100) puntos, de la siguiente manera:

<i>Criterio</i>	<i>Factor</i>	<i>Puntaje</i>
<i>PRECIO</i>	<i>Menor Propuesta Económica</i>	<i>40</i>
<i>CALIDAD</i>	<i>Cumplimiento de especificaciones acorde con la ficha técnica</i>	<i>40</i>
<i>APOYO A INDUSTRIA NACIONAL</i>	<i>Apoyo a la Industria Nacional</i>	<i>20</i>
<i>TOTAL</i>		<i>100</i>

Tal como se evidencia estos fueron los aspectos ponderables, por tanto el comité evaluador NO ACOGE dicha observación, ya que los criterios a tener en cuenta según su solicitud, en ningún momento daban puntaje, siendo estos requisitos habilitantes.

ORIGINAL FIRMADO

LUIS MIGUEL UNIBIO FRANCO
EVALUADOR JURÍDICO

ORIGINAL FIRMADO

MAX JUNIOR VELEZ G.
EVALUADOR ECONÓMICO Y FINANCIERO

ORIGINAL FIRMADO

CLAUDIA RUSSELL GARCIA
EVALUADORA TÉCNICA